

**CONCLUSIONES CORRESPONDIENTES A LAS XXIX JORNADAS DEL
INSTITUTO IBEROAMERICANO DEL DERECHO AERONÁUTICO Y DEL
ESPACIO Y DE LA AVIACIÓN COMERCIAL PANAMÁ 1999**

SEGUNDA PONENCIA:

**“CONDICIONES GENERALES DEL TRANSPORTE AEREO CON ESPECIAL
CONSIDERACION DEL CODIGO COMPARTIDO”.**

CONCLUSIONES:

- 1.- El proceso de globalización que durante los últimos años viene operando en el transporte aéreo, determina una mayor colaboración entre las Compañías explotadoras de los servicios aéreos siendo la práctica del denominado “Código Compartido” uno de los procedimientos utilizados.
- 2.- la practica del “Código Compartido” determina una mejor utilización de los medios disponibles y una mas racional ordenación no solo de las-----
- 3.- La practicable “Código Compartido” no debe lesionar los legítimos derechos de los usuarios del transporte aéreo sino, por lo contrario, poner a su alcance una mas ágil y densa posibilidad de sus propósitos.
- 4.- Con objeto de armonizar tanto los intereses de las Compañías Aéreas como los derechos de los usuarios , debe procederse a una correcta redacción de las condiciones generales del transporte de viajeros, aplicables al contrato por la vía de la adhesión, condiciones que deben ser debidamente aprobadas por las respectivas autoridades aeronáuticas.
- 5.- con independencia de lo anterior deben articularse los procedimientos adecuados para que el viajero de manera muy cumplida tenga noticia del “Código Compartido”, en el momento, al menos de concertar el contrato de transporte.